

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 22 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 074

Radicación: 19001-31-10-002-2024-00002-00
Asunto: Corrección de registro civil
Demandante: Elías Trochez Astaiza

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

El señor ELÍAS TROCHEZ ASTAIZA, actuando a través de mandatario judicial presenta la demanda de la referencia, y una vez revisada la misma, se advierte que la acción ejercitada tiene por objeto la corrección del registro civil de nacimiento del citado demandante, asunto que no es de competencia de esta jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, se tiene que el numeral 6° del artículo 18 del Código General del Proceso establece la competencia de jueces civiles en primera instancia *“[d]e la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil, o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios”*.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto está asignado a los juzgados civiles municipales, en consecuencia, deberá remitirse la demanda instaurada a dichos juzgados para que sea repartida a través de la oficina judicial de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia por razón de la materia, la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada a través de apoderado judicial por el señor ELÍAS TROCHEZ ASTAIZA, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (REPARTO) a través de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, por ser de su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación de este asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros radicadores como en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 009 del día 23/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cc08c53314bca4ce579768385ae6cbf7a3b941ce63a6a24902686a408753e1**

Documento generado en 22/01/2024 06:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>